
Al margen Escudo del Estado de México.

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en términos de lo que dispone el artículo 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la presentación de la declaración patrimonial, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal, así como de la responsabilidad de los servidores públicos.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece en el Eje 2: Gobierno Capaz y Responsable que para que la gobernabilidad sea efectiva debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que el mismo Plan señala, que la actualización del marco jurídico aplicable a los Órganos Internos de Control, permitirá dotarlos de la estructura necesaria para cumplir con sus responsabilidades en materia anticorrupción; y que será posible inhibir y sancionar los actos de corrupción, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para lograr que los servidores públicos actúen con responsabilidad, transparencia y apego a la legalidad; así como mejorar la percepción ciudadana en la prevención y combate a la corrupción, mediante su participación en la verificación del quehacer gubernamental.

Que la transformación y actualización al marco jurídico garantiza una Administración Pública adecuada y acorde a las circunstancias sociales, políticas y económicas del Estado, que exigen modernizar a las instituciones para hacerlas más eficientes, coordinando adecuadamente sus actividades para atender con eficacia las atribuciones que les han sido consignadas.

Que con fecha 10 de noviembre de 2021, mediante oficio 20706000L-2379/2021, el Subsecretario de Administración de la Secretaría de Finanzas, autorizó a la Dependencia su reestructuración organizacional, cuyo objeto radica en eficientar y optimizar el debido cumplimiento de las atribuciones y obligaciones consignadas en el marco jurídico actual.

Que derivado de las consideraciones anteriores, resulta necesaria la actualización del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, en el que las atribuciones de sus unidades administrativas guarden congruencia con la nueva estructura organizacional de la dependencia.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente firmado por el Secretario de la Contraloría, Dr. en D. Javier Vargas Zempoaltecatl.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman: los artículos 2 fracción II; 3 fracción V; 8 fracción I incisos b), c) y d); 11 fracciones XXI y XXII; 14 fracciones II, V y X; 15 párrafo primero; 16 fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, X, XII, XIII, XIV y XV; 17 fracción II; 18 fracción IX; 19 párrafo primero y la fracción IV; 20 párrafo primero y las fracciones I, III, VI, IX, XV, XVI,

XVII, XVIII, XX, XXIV, XXV, XXVII, XXX, XXXI y XXXIII; 21 fracciones I y II; 22 fracciones I, II, III, IV, XI, XIV, XXXIV y XXXV; 24 fracciones XIII, XXXII, XLI y XLII; 25 fracciones V, IX, XII, XX, XXI y XXII; 26 fracciones V y VII; 27 fracciones IX, XX, XXVI y XXVII; 30 fracciones XIII, XIV, XXXI y XXXII; 32 fracciones I, III y IV; 33 fracciones I y II; 37 fracciones III, VI, VII, XXV y XXVI; 38 fracciones IV, X y XI; 39 fracciones I, II, III, IV, XVI y XVII; 40 fracciones I, XIV y XV; y 45; se adicionan: los incisos e), f) y g) a la fracción I y el inciso d) a la fracción III del artículo 8; las fracciones XXIII, XXIV y XXV al artículo 11; la fracción XVI al artículo 16; los incisos a) y b) a las fracciones I y II al artículo 21; la fracción XXXVI al artículo 22; las fracciones XLIII y XLIV al artículo 24; las fracciones XXIII y XXIV al artículo 25; las fracciones XXVIII, XXIX y XXX al artículo 27; las fracciones XXXIII y XXXIV al artículo 30; la fracción XXVII al artículo 37; la fracción XII al artículo 38; la fracción XVIII al artículo 39; y las fracciones XVI y XVII al artículo 40; y se derogan: las fracciones I y II del artículo 15; la fracción III del artículo 19; las fracciones VIII, XIII, XXI, XXII, XXIII, XXVIII y XXXII del artículo 20; y las fracciones III y IV del artículo 21, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. ...

II. Auditoría: Al Proceso sistemático que fortalece el control interno, enfocado al examen objetivo, independiente y evaluatorio de las operaciones financieras, administrativas y técnicas realizadas; así como a las funciones, objetivos, planes, programas y metas alcanzados por las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, con el propósito de determinar si se realizan de conformidad con los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia, honestidad y en apego a la normatividad aplicable;

III. a XVI. ...

Artículo 3. ...

I. a IV. ...

V. Unidad de Ética y Prevención de la Corrupción;

VI. a XIII. ...

...

Artículo 8. ...

I. ...

a) ...

b) Dirección de Investigación y Operación de Sistemas;

c) Dirección de Investigación y Análisis;

d) Subdirección de Investigación y Sistemas "I" y "II";

e) Subdirección de Investigación y Análisis "I" y "II";

f) Dirección de Quejas del Órgano Interno de Control de la Secretaría, y

g) Área de Quejas de los órganos internos de control de las dependencias y organismos auxiliares.

II. ...

III. ...

a) a c) ...

d) Personas titulares de las áreas de responsabilidades de los órganos internos de control de las dependencias y organismos auxiliares.

Artículo 11. ...

I. a XX. ...

XXI. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría, el ingreso, licencias, promoción y remoción de los titulares de las unidades administrativas de su competencia;

XXII. Conducir y coordinar el programa anual de trabajo de las Direcciones Generales de Control y Evaluación "A", "B" y "C", así como de los órganos internos de control de las dependencias y organismos auxiliares, en materia de control y evaluación, conforme a las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables y realizar las evaluaciones correspondientes;

XXIII. Auxiliar a las dependencias y organismos auxiliares en la implementación y aplicación adecuada de las disposiciones en materia de control interno;

XXIV. Auxiliar a los órganos internos de control, en la implementación y seguimiento de los sistemas de control interno de las dependencias y organismos auxiliares, y

XXV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 14. ...

I. ...

II. Verificar que los programas y proyectos presupuestarios de las unidades administrativas de la Secretaría, correspondan con las prioridades, objetivos y metas institucionales;

III. y IV. ...

V. Supervisar la actualización de la información estadística de la Secretaría para las acciones de planeación, programación, evaluación y toma de decisiones;

VI. a IX. ...

X. Coordinar la integración de la información proporcionada por las unidades administrativas de la Secretaría para la elaboración del Informe de Gobierno;

XI. a XIV. ...

Artículo 15. Queda adscrita a la Unidad de Políticas en Contrataciones Públicas, la Dirección de Políticas y Seguimiento de Sistemas en Contrataciones.

I. Derogada.

II. Derogada.

...

Artículo 16. ...

I. Asesorar con carácter preventivo a las dependencias y los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México, en los procedimientos de contratación pública que se realicen con cargo total o parcial a recursos estatales, en materia de adquisición y arrendamiento de bienes, servicios, adjudicación de obra pública y servicios relacionados con la misma;

II. Coordinar la participación de la Secretaría en actividades en materia de Contrataciones Públicas, reguladas por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el Libro Décimo Segundo “De la Obra Pública” del Código Administrativo del Estado de México, con instituciones u organismos nacionales e internacionales, con la intervención de quien corresponda; así como llevar a cabo la vinculación con personas, organismos o instituciones de carácter privado y social;

III. Dar seguimiento al comportamiento y evolución de las Contrataciones Públicas;

IV. Requerir información y documentación, para el cumplimiento de sus atribuciones, a las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México, en materia de contrataciones públicas, que realicen con cargo total o parcial a recursos estatales;

V. ...

VI. Verificar el cumplimiento del Protocolo de actuación de los servidores públicos que intervienen en las contrataciones públicas, prórrogas, el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y sus modificatorios, tanto nacionales como internacionales, y demás disposiciones jurídicas aplicables competencia de la Secretaría;

VII. Verificar directamente o a través de los órganos internos de control, que los sistemas estatales electrónicos de información pública gubernamental y demás sistemas previstos en la normatividad que regulan las contrataciones públicas, contengan la información establecida en las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Emitir opiniones u observaciones con relación a los incumplimientos que se identifiquen como consecuencia de la verificación a los sistemas relacionados con las contrataciones públicas;

IX. ...

X. Recibir de los testigos sociales, sus testimonios, con las conclusiones, recomendaciones y propuestas que considere oportunas para fortalecer la transparencia y la imparcialidad en los procedimientos de contratación pública;

XI. ...

XII. Verificar en su caso que el órgano interno de control respectivo, determine lo conducente respecto de las presuntas irregularidades que el Testigo Social le haya informado, como resultado de su participación en los procedimientos de contratación pública;

XIII. Remitir el expediente, integrado con motivo de las irregularidades en que incurra el Testigo Social al Comité de Registro de Testigos Sociales y solicitar en su caso, la cancelación de su registro, independientemente de las sanciones que procedan conforme a la legislación vigente;

XIV. Solicitar en su caso a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, así como a los órganos internos de control de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México, la realización de investigaciones, auditorias y acciones de control y evaluación tendientes a verificar el cumplimiento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; del Libro Décimo Segundo “De la Obra Pública” del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones jurídicas que deriven de dichos ordenamientos;

XV. Recibir y tramitar las peticiones que presenten los particulares con motivo del incumplimiento de los acuerdos, convenios o contratos que hubieren celebrado con las dependencias u organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México, y en caso de que se advierta la posible comisión de actos u omisiones que puedan constituir faltas administrativas, dar vista a la Dirección General de Investigación, y

XVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría

Artículo 17. ...

I. ...

II. La Dirección de Ingeniería en Aplicaciones Digitales.

...

Artículo 18. ...**I. a VIII. ...**

IX. Asesorar en materia de tecnologías de la información y comunicación a las unidades administrativas de la Secretaría y a los órganos internos de control de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México, que así lo soliciten;

X. a XVI. ...

Artículo 19. Quedan adscritas a la Unidad de Ética y Prevención de la Corrupción, las unidades administrativas siguientes:

I. y II. ...**III.** Derogada.**IV.** Subdirección de Ética, y**V. ...**

Artículo 20. A la Unidad de Ética y Prevención de la Corrupción, corresponden las atribuciones siguientes:

I. Preparar e integrar los informes y documentación necesaria que sean requeridos a la Secretaría por los Comités Coordinadores del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción y por los Comités Rectores del Sistema Nacional y Estatal de Fiscalización;

II. ...

III. Coordinar al interior de la Secretaría el cumplimiento de las políticas, planes, programas y acciones relacionados con los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y de Fiscalización;

IV. y V. ...

VI. Dar seguimiento a las recomendaciones públicas no vinculantes que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción respecto de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México;

VII. ...**VIII.** Derogada.

IX. Formular y proponer a la persona titular de la Secretaría, los proyectos de políticas, lineamientos, criterios, indicadores, estrategias y demás instrumentos de carácter general, para establecer acciones en materia de ética, reglas de integridad, prevención, así como de disuasión de faltas administrativas, hechos de corrupción y prevención de conflictos de intereses, de las personas servidoras públicas de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México;

X. a XII. ...**XIII.** Derogada.**XIV. ...**

XV. Coordinar, registrar y dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones emitidas por los Comités de Ética de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México;

XVI. Proponer a la persona titular de la Secretaría los criterios de interpretación de las disposiciones jurídicas en las materias de su competencia;

XVII. Diseñar, promover y realizar acciones de difusión, capacitación, sensibilización y evaluación en materia de ética, integridad pública, prevención de hechos de corrupción y de conflictos de intereses;

XVIII. Recibir y atender las denuncias sobre la conducta de las personas servidoras públicas, fundadas y motivadas en el Código de Ética, Código de Conducta y Reglas de Integridad, y turnarlas, según corresponda, al Órgano Interno de Control respectivo o al Comité de Ética para su atención;

XIX. ...

XX. Realizar diagnósticos respecto de las denuncias sobre las conductas de las personas servidoras públicas en materia de ética e integridad pública, para dar a conocer el resultado a la autoridad competente;

XXI. Derogada.

XXII. Derogada.

XXIII. Derogada.

XXIV. Realizar los trámites al interior de la Secretaría para la atención y respuesta de las solicitudes de acceso a la información, así como las de derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales, y solicitar a las unidades administrativas, la información pertinente, a efecto de tramitar las respuestas correspondientes;

XXV. Realizar las gestiones al interior de la Secretaría para la atención de los recursos de revisión interpuestos en contra de las respuestas a las solicitudes de acceso a la información, así como de derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales;

XXVI. ...

XXVII. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y de derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XXVIII. Derogada.

XXIX. ...

XXX. Coordinar la capacitación y actualización del personal de la Secretaría, en las materias competencia de esta unidad;

XXXI. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información, de derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXII. Derogada.

XXXIII. Realizar los trámites al interior de la Secretaría, para la actualización de las obligaciones en materia de transparencia, y

XXXIV. ...

Artículo 21. ...

I. Dirección de Investigación y Operación de Sistemas:

- a) Subdirección de Investigación y Sistemas “I”, y
- b) Subdirección de Investigación y Sistemas “II”.

II. Dirección de Investigación y Análisis:

- a) Subdirección de Investigación y Análisis “I”, y
- b) Subdirección de Investigación y Análisis “II”.

III. Derogada.**IV. Derogada.**

...

Artículo 22. ...

I. Recibir las denuncias y los resultados de auditorías que se presenten, así como iniciar las actuaciones de oficio por presuntas infracciones o faltas administrativas derivadas de actos u omisiones cometidas por personas servidoras públicas de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México, y de particulares vinculados con faltas administrativas graves, en términos de la Ley de Responsabilidades, así como instruir su remisión, a través del sistema correspondiente a los órganos internos de control, en su caso, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Iniciar de oficio, por denuncia o derivado de auditorías realizadas por las autoridades competentes, las investigaciones por presuntas faltas administrativas o infracciones cometidas por las personas servidoras públicas o de los particulares vinculados con faltas administrativas graves, en términos de la Ley de Responsabilidades; así como instruir la remisión de las investigaciones iniciadas, al Órgano Interno de Control competente, cuando así se estime procedente;

III. Atraer, en su caso, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría, las investigaciones que hubieren sido iniciadas por los órganos internos de control, y de considerarlo procedente, conocer directamente de aquellas que se hayan presentado en la Secretaría;

IV. Suscribir los informes, demandas, contestaciones y desahogos de vista en los juicios y procedimientos en los que sea parte, así como intervenir en el cumplimiento y defensa de las resoluciones respectivas, rendir los informes, cumplimentar los requerimientos y solicitudes de información formulados por las autoridades del orden penal, judicial, administrativa y en materia de defensa de derechos humanos, relacionados con los asuntos de su competencia;

V. a X. ...

XI. Citar, cuando lo estime necesario, al denunciante para la ratificación de la denuncia presentada por actos u omisiones posiblemente constitutivos de faltas administrativas cometidas por personas servidoras públicas de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México y particulares vinculados con faltas administrativas graves, en términos de la Ley de Responsabilidades, o incluso citar a personas servidoras públicas que puedan tener conocimiento de los hechos, a fin de constatar la veracidad de los mismos;

XII. y XIII. ...

XIV. Ejecutar todas las acciones y dictar las medidas necesarias, tratándose de denuncias que se presenten en carácter de anónimas, para garantizar, proteger y mantener la confidencialidad de la identidad de los denunciantes. Para ello, la autoridad investigadora solicitará las medidas cautelares que la naturaleza de cada caso requiera, las cuales podrán otorgarse de oficio o a solicitud del denunciante;

XV. a XXXIII. ...

XXXIV. Supervisar el programa anual de trabajo de los órganos internos de control en dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México en materia de investigación, conforme a las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXXV. Supervisar el seguimiento de la información para la integración de los indicadores de la Dirección y el plan anual de trabajo de sus unidades administrativas, y

XXXVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 24. ...

I. a XII. ...

XIII. Recibir y acordar, sobre la admisión, prevención o no presentación de los informes de presunta responsabilidad administrativa que le presente la autoridad investigadora;

XIV. a XXXI. ...

XXXII. Administrar el sistema de registro de sanciones del Poder Ejecutivo del Estado de México, de las personas servidoras públicas sancionados y de las abstenciones que hayan realizado las autoridades, de conformidad con la Ley de Responsabilidades, para suministrar la información a la Plataforma Digital Nacional y Estatal del Sistema Nacional, Estatal y Municipal Anticorrupción;

XXXIII. a XL. ...

XLI. Evaluar y determinar las medidas de protección que resulten razonables, previa solicitud que realicen las personas servidoras públicas de la Secretaría, cuando le denuncien faltas administrativas graves o faltas de particulares, o sean testigos en el procedimiento;

XLII. Supervisar el programa anual de trabajo de los órganos internos de control en dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México, en materia de responsabilidades administrativas, conforme a las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables;

XLIII. Supervisar el seguimiento de la información para la integración de los indicadores de esta Dirección General y el plan anual de trabajo de sus unidades administrativas, y

XLIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 25. ...

I. a IV. ...

V. Realizar acciones de contraloría y evaluación social, directamente o en coordinación con los órganos internos de control, de programas, trámites y servicios de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México;

VI. a VIII. ...

IX. Promover la constitución, asesoría y seguimiento respectivo de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, en la ejecución de obras públicas y programas sociales;

X. y XI. ...

XII. Coordinar la asesoría en materia de contraloría social, a las personas servidoras públicas que así lo soliciten;

XIII. a XIX. ...

XX. Promover la participación ciudadana, en la ejecución de obras públicas, programas sociales, trámites, servicios y acciones gubernamentales;

XXI. Fomentar en la sociedad la participación ciudadana, a través de los responsables de la promoción social para la vigilancia de la ejecución de obra pública, programas sociales, trámites o servicios;

XXII. Promover la constitución, asesoría y seguimiento de otras formas de participación ciudadana para trámites y servicios establecidas en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se establecen las bases generales para la implementación del programa de contraloría y evaluación social del Estado de México y Municipios, y sus Lineamientos;

XXIII. Coordinar la asesoría y evaluación de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia cuando las administraciones municipales lo soliciten y en su caso, llevar el seguimiento respectivo, y

XXIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 26. ...

...

I. a IV. ...

V. Promover, constituir, asesorar y dar seguimiento a los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, a los Mecanismos Alternos de Participación Social, a los voluntarios y a otros órganos de participación ciudadana, encargados de la vigilancia, supervisión preventiva de la ejecución de obra pública, programas sociales, trámites y servicios de los gobiernos federal, estatal y municipal, en términos del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se establecen las bases generales para la implementación del programa de contraloría y evaluación social del Estado de México y Municipios, y sus Lineamientos.

VI. ...

VII. Recibir reportes ciudadanos, derivados de la vigilancia que realizan en la ejecución de obras públicas, programas sociales, acciones, trámites o servicios del Gobierno del Estado de México, en donde operen acciones de Contraloría y Evaluación Social, conforme a los lineamientos correspondientes;

VIII. a X. ...

Artículo 27. ...

I. a VIII. ...

IX. Dar vista a las autoridades investigadoras competentes de los resultados de las auditorías y de las acciones de control y evaluación que haya practicado, cuando de las mismas se adviertan probables infracciones o faltas administrativas de las personas servidoras públicas; y de particulares vinculados con faltas administrativas graves, en términos de la Ley de Responsabilidades;

X. a XIX. ...

XX. Verificar la información y archivos registrados en el Sistema de Trazabilidad del Estado de México;

XXI. a XXV. ...

XXVI. Ejercer, coordinar y supervisar, las atribuciones que la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, le otorga a los Comisarios;

XXVII. Supervisar el programa anual de trabajo de los órganos internos de control de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México, conforme a las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables;

XXVIII. Requerir a las unidades administrativas de las dependencias, y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones;

XXIX. Supervisar el seguimiento a la información para la integración de los indicadores de las direcciones generales y el plan anual de trabajo de sus unidades administrativas, y

XXX. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y aquellas que le encomienden las personas titulares de la Secretaría o de la Subsecretaría de Control y Evaluación.

Artículo 30. ...

I. a XII. ...

XIII. Recibir las denuncias que se formulen por presuntas infracciones o faltas administrativas derivadas de actos u omisiones cometidos por las personas servidoras públicas de la Secretaría y de los órganos internos de control, o de particulares vinculados con faltas administrativas graves, en términos de la Ley de Responsabilidades;

XIV. Ordenar de oficio, por denuncia o derivado de auditorías realizadas por las autoridades competentes, el inicio de las investigaciones por posibles actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas por parte de las personas servidoras públicas de la Secretaría y de los órganos internos de control o de los particulares vinculados con faltas administrativas graves, en términos de la Ley de Responsabilidades;

XV. a XXX. ...

XXXI. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las atribuciones de las unidades administrativas a su cargo y en su caso, ejercer las atribuciones que otorga este Reglamento a dichas unidades;

XXXII. Fungir como Unidad Administrativa Habilitada para conocer, substanciar y resolver las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial competencia de la Secretaría, en términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios y su Reglamento; así como para determinar e imponer las multas que deriven de su aplicación;

XXXIII. Requerir al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México la designación de los defensores de oficio en materia de responsabilidades administrativas, cuando así lo soliciten los presuntos responsables, y

XXXIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 32. ...

I. Recibir las denuncias que se formulen por presuntas infracciones o faltas administrativas derivadas de actos u omisiones cometidas por las personas servidoras públicas de la Secretaría y de los órganos internos de control, o de particulares vinculados con faltas administrativas graves, en términos de la Ley de Responsabilidades;

II. ...

III. Iniciar por oficio, por denuncia o derivado de auditorías realizadas por las autoridades competentes, las investigaciones por actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas por parte de las personas servidoras públicas de la Secretaría y de los órganos internos de control o de los particulares vinculados con faltas administrativas graves, en términos de la Ley de Responsabilidades;

IV. Citar, cuando lo estime necesario, a cualquier persona servidora pública que pueda tener conocimiento de hechos relacionados con presuntas faltas administrativas a fin de constatar la veracidad de los mismos, así como solicitarles que aporten, en su caso, elementos, datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa

de las personas servidoras públicas de la Secretaría y de los órganos internos de control o de particulares vinculados con faltas administrativas graves, en términos de la Ley de Responsabilidades;

V. a XXIII. ...

Artículo 33. ...

I. Recibir y acordar, sobre la admisión, prevención o no presentación de los informes de presunta responsabilidad administrativa que le presente la autoridad investigadora, de conformidad con la Ley de Responsabilidades;

II. Dirigir y substanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas, a partir de la recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y sancionar, en su caso, las conductas que constituyan faltas administrativas no graves;

III. a XVIII. ...

Artículo 37. ...

I. a II. ...

III. Dar seguimiento a las observaciones determinadas en las auditorías y acciones de control y evaluación, que realicen directamente o que se practiquen por las unidades administrativas competentes de la Secretaría a las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México; participar en el acompañamiento de las auditorías y acciones de fiscalización realizadas por instancias externas de fiscalización, y en su caso, dar seguimiento a la solventación y cumplimiento de las observaciones, recomendaciones, hallazgos, acciones y previsiones o recomendaciones de desempeño determinadas por dichas instancias externas, así como de las formuladas por los auditores externos;

IV. y V. ...

VI. Recibir las denuncias por presuntas infracciones o faltas administrativas derivadas de actos u omisiones cometidas por personas servidoras públicas de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México a la que se encuentren adscritos, y de particulares vinculados con faltas administrativas graves, en términos de la Ley de Responsabilidades; investigar y calificar las faltas administrativas que detecte, así como llevar a cabo las acciones que procedan;

VII. Substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, emitir la resolución que en derecho proceda y, en su caso, imponer las sanciones respectivas, cuando se trate de faltas administrativas no graves, así como remitir al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, los autos originales del expediente integrado con motivo de los procedimientos de responsabilidad administrativa cuando se refieran a faltas administrativas graves y por conductas de particulares sancionables conforme a la Ley de Responsabilidades, para su resolución;

VIII. a XXIV. ...

XXV. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las atribuciones de las unidades administrativas a su cargo y en su caso ejercer las facultades que otorga este Reglamento a dichas unidades, garantizando la independencia entre las funciones de investigación y substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades;

XXVI. Dar seguimiento a las consideraciones del Comisario en los organismos auxiliares sobre los estados financieros de cada ejercicio fiscal y rendir un informe a la Dirección General de Control y Evaluación que corresponda, sobre su cumplimiento, y

XXVII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y aquellas que le encomienden las personas titulares de la Secretaría y de la Subsecretaría de Control y Evaluación.

Artículo 38. ...

I. a III. ...

IV. Llevar a cabo el seguimiento a la solventación y cumplimiento de las observaciones y acciones de mejora derivadas de las mismas; así como de los hallazgos, acciones y previsiones, recomendaciones y recomendaciones de desempeño, formulados por auditores externos o por otras instancias externas de fiscalización;

V. a IX. ...

X. Intervenir como representante cuando lo nombre la persona titular del Órgano Interno de Control, en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas de la Dependencia u Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de México, verificando su apego a la normatividad correspondiente;

XI. Turnar al Área de Quejas los expedientes de las auditorías y acciones de control y evaluación, que puedan configurar presuntas faltas administrativas, y

XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y aquellas que le encomienden las personas titulares de la Secretaría, la Subsecretaría de Control y Evaluación y del Órgano Interno de Control correspondiente.

Artículo 39. ...

I. Recibir y tramitar las denuncias que se formulen por presuntas infracciones o faltas administrativas derivadas de actos u omisiones cometidas por personas servidoras públicas de su respectiva Dependencia u Organismo Auxiliar, al que están adscritos, o de particulares vinculados con faltas administrativas graves, en términos de la Ley de Responsabilidades;

II. Llevar a cabo las acciones de investigación que procedan, derivadas de presuntas irregularidades administrativas que detecte y en su caso, calificar las faltas administrativas que resulten, conforme a la Ley de Responsabilidades;

III. Iniciar de oficio, por denuncia o derivado de auditorías realizadas por las autoridades competentes, las investigaciones por posibles actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas por parte de las personas servidoras públicas o de particulares vinculados con faltas administrativas graves, en términos de la Ley de Responsabilidades;

IV. Citar, cuando lo estime necesario, a cualquier persona servidora pública que pueda tener conocimiento de hechos relacionados con presuntas responsabilidades administrativas a fin de constatar su veracidad, así como solicitarles que aporten, en su caso, elementos, datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa del servidor público o del particular vinculado con faltas administrativas graves, en términos de la Ley de Responsabilidades;

V. a XV. ...

XVI. Ordenar la realización de diligencias en el ámbito de su competencia para el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades;

XVII. Concurrir como parte en la substanciación del procedimiento de responsabilidades administrativas, instaurado por faltas administrativas no graves, graves y por actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, y llevar a cabo todos los actos necesarios para acreditar la imputación, y

XVIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y aquellas que le encomienden las personas titulares de la Secretaría, la Subsecretaría de Control y Evaluación y del Órgano Interno de Control correspondiente.

Artículo 40. ...

I. Dirigir y substanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas a partir de la recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitir la resolución que en derecho proceda y, en su caso, imponer las sanciones respectivas, cuando se trate de faltas administrativas no graves, así como ordenar la realización de diligencias en el ámbito de su competencia para mejor proveer;

II. a XIII. ...

XIV. Emitir en el ámbito de su competencia los acuerdos correspondientes, debidamente fundados y motivados;

XV. Recibir y tramitar los recursos de reclamación interpuestos por las partes en contra de las resoluciones de las autoridades substanciadoras que admitan, desechen o tengan por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la contestación a dicho informe o las pruebas ofrecidas o las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa o las que nieguen la intervención de terceros;

XVI. Emitir acuerdos de abstención de inicio de procedimiento por responsabilidad administrativa, o de imponer sanciones administrativas, en los casos que prevé la Ley de Responsabilidades, y

XVII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y aquellas que le encomienden las personas titulares de la Secretaría, la Subsecretaría de Control y Evaluación o del Órgano Interno de Control correspondiente.

Artículo 45. Los Comisarios, para el cumplimiento de sus atribuciones, podrán apoyarse en el Órgano Interno de Control del Organismo Auxiliar, así como de los auditores externos designados por la persona titular de la Subsecretaría de Control y Evaluación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO. Los asuntos que se encuentren en trámite en la Unidad de Prevención de la Corrupción, serán atendidos por la Unidad de Ética y Prevención de la Corrupción; los de la Dirección Ética y Transparencia, serán atendidos por la Subdirección de Transparencia y la Subdirección de Ética respectivamente; los de la Dirección de Políticas en Contrataciones Públicas y de la Dirección de Conciliaciones, serán atendidos por la Dirección de Políticas y Seguimiento de Sistemas en Contrataciones; los de las Subdirecciones de Investigación "A", "B", "C" y "D", serán atendidos por las Subdirecciones de Investigación y Sistemas "I" y "II" y las Subdirecciones de Investigación y Análisis "I" y "II" respectivamente, ello de conformidad con las atribuciones que les son asignadas en este ordenamiento jurídico.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintidós.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.-
RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, DR. EN D. JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL.-
RÚBRICA.**